

Tercera. *Prestaciones básicas de Servicios Sociales.*—A efectos de este Convenio, se considerarán Servicios de Atención Primaria asimilables a las denominadas «Prestaciones Básicas de Servicios Sociales», las de Información y Orientación, Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción y Alojamiento y Convivencia.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e Instituciones sobre los derechos que pudieran corresponderles y los recursos sociales existentes, así como asesoramiento especializado sobre problemas sociales y su canalización, cuando sea necesario a los demás servicios sociales existentes.

La Prevención e Inserción Social se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir marginación sociales y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La Ayuda a Domicilio tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros.

Finalmente, la Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado, y se dirige a los marginados sin domicilio permanente.

Cuarta. *Proyectos a financiar.*—Los proyectos a financiar, según los términos del presente Convenio, tendrán como finalidad la dotación y mantenimiento de cualquiera de los siguientes tipos de Centros:

a) Centros de Servicios Sociales, como equipamiento de carácter comunitario, dotados de los equipos técnicos, incluidas las Unidades Básicas de Atención Primaria, y los medios necesarios que den soporte a las prestaciones básicas enumeradas en la cláusula anterior.

b) Albergues, como servicios destinados a procurar, con carácter temporal, la prestación de alojamiento a transeúntes sin medios económicos, y a otras personas marginadas, atendiendo, asimismo, a su inserción personal y social.

c) Centros de Acogida, como establecimientos residenciales no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas en situación de graves conflictos convivenciales o carentes de medio familiar adecuado, procurando el necesario tratamiento para la normalización de su convivencia.

En todos los supuestos, los proyectos podrán referirse a Centros de nueva creación o a la ampliación o adaptación de los ya existentes, y afectarán tanto a gastos de personal y funcionamiento como a los que se derivan de la cobertura de las prestaciones básicas de servicios sociales que se contemplan. La presentación de proyectos se acomodará a la documentación normalizada que figura como anexo al Convenio.

Quinta. *Selección y aprobación de programas.*—La selección de los programas a desarrollar la realizará el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS), de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas precedentes y de acuerdo con la planificación establecida por la Generalidad en el Plan de Actuación Social 1988/91, y tendrá por objeto la progresiva implantación y extensión de la red pública de servicios sociales municipales de Atención Primaria, regulada por el artículo 3.º del Decreto de Promoción, Financiación y Prestaciones Económicas de Servicios Sociales.

El ICASS comunicará a la Dirección General de Acción Social la relación de proyectos aprobados en ejecución de este Convenio, antes del 31 de octubre de 1988.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera agotado la aportación derivada del porcentaje de la aplicación presupuestaria indicada en la cláusula segunda, dichos fondos disponibles, junto con los correspondientes a otras Comunidades Autónomas que se encontraran en la misma situación, podrán ser redistribuidos, siguiendo el mismo criterio y para atender la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron programas sin atender por haber agotado su dotación.

Sexta. *Transferencia y justificación.*—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá a la Generalidad de Cataluña la cantidad referida en la cláusula segunda, a la firma del Protocolo Adicional, por el que los programas aprobados se incorporarán al presente Convenio, de acuerdo con los proyectos presentados y teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula quinta, párrafos segundo y tercero.

A estos efectos, será requisito previo a la efectividad de la transferencia la acreditación, por parte de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales que participen, de que en sus respectivos presupuestos existe crédito suficiente para hacer frente a los compromisos contraídos.

La Generalidad de Cataluña, finalizado el ejercicio económico, remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados hasta el cierre de dicho ejercicio, en la parte correspondiente a la aportación de dicho Ministerio, de acuerdo con el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Al finalizar el ejercicio, la Generalidad de Cataluña remitirá Memoria de ejecución del gasto del presente Convenio, con la descripción de las actuaciones realizadas.

Séptima. *Obligaciones de información.*—La Comunidad Autónoma de Cataluña, al finalizar el año 1988, efectuará la evaluación de las acciones contempladas en el Convenio y la remitirá, junto con una Memoria, al Ministerio de Asuntos Sociales. Esta evaluación se basará en una documentación homogénea cuyos contenidos serán acordados en la Comisión de Seguimiento.

La presentación de la referida Memoria y evaluación serán requisitos imprescindibles para la posible prórroga del Convenio.

El Ministerio de Asuntos Sociales remitirá al Departamento de Bienestar Social información similar sobre las acciones que se desarrollen durante el ejercicio en las distintas Comunidades Autónomas que hayan suscrito convenios en esta materia.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Cataluña designará un representante que integrará la Comisión de Seguimiento del Convenio para la financiación del Programa de Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, conjuntamente con un representante del Ministerio de Asuntos Sociales. El objetivo será resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio.

El representante del Ministerio de Asuntos Sociales será designado por la Directora general de Acción Social, y el representante de la Comunidad Autónoma, por el Director general de Asuntos Sociales.

Novena. *Duración del Convenio.*—La duración de este Convenio se establece para el año 1988 y su correspondiente ejercicio económico, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo.

Décima. *Delegaciones.*—Por el Ministerio de Asuntos Sociales se designa a la Dirección General de Acción Social como el Centro Directivo competente para el desarrollo de las funciones que al mismo le están atribuidas en este Convenio y, en particular, para la firma de los Protocolos Adicionales con los proyectos aprobados.

Por la Generalidad de Cataluña se designa a la Dirección General del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) para la firma de los Protocolos Adicionales para la gestión de este Convenio, y a la Dirección General de Asuntos Sociales del Departamento de Bienestar Social, para las competencias relativas a su seguimiento.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales,
La Ministra de Asuntos Sociales,
MATILDE FERNANDEZ SANZ

Por la Generalidad de Cataluña,
El Consejero de Bienestar Social,
ANTONI COMAS I BALDELLOU

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

24179 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal de La Romana (Alicante).*

El Conseller de Administración Pública, en el día 12 de septiembre de 1988, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el Escudo Heráldico Municipal adoptado por el Ayuntamiento de La Romana (Alicante), cuya organización queda de la siguiente forma: «De oro, un águila de sable sujetando entre sus garras un cuerno de la abundancia, de gules; el águila surmontada de los palos de Aragón, en losange. Al timbre Corona Real cerrada».

Valencia, 12 de septiembre de 1988.—El Consejero, Joaquín Azagra Ros.

24180 *ORDEN de 13 de septiembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal de Benimassot (Alicante).*

El Conseller de Administración Pública, en el día 13 de septiembre de 1988, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el Escudo Heráldico Municipal de Benimassot (Alicante), cuya organización queda de la siguiente forma: «Escudo partido y medio cortado. Primero, de plata en letras de sable puestas en situación de faja, la leyenda MA-SUD, surmontada de creciente de oro, ranversado, y en punta dos cruces llanas de azul. Segundo, de oro, partido de plata, lisos. Tercero, de gules tres cardos de oro bien ordenados. Al timbre Corona Real cerrada».

Valencia, 13 de septiembre de 1988.—El Consejero, Joaquín Azagra Ros.